



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.- 20 MAY 2022

**Proceso Verbal Declarativo
Rad. No. 201900296**

En atención al informe secretarial que antecede, lo informado por el extremo demandante (fl. 572 c.1.) y Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la cual se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad MEDIMAS EPS- (fl. 575 y s.s. c.1.), que funge el presente asunto como demandada por expresa disposición de dicho acto, el Despacho DISPONE AGREGARLA a los autos para todos los fines legales pertinentes.

En consecuencia, a efectos de evitar futuras nulidades, previo a continuar con la actuación según corresponde, atendiendo lo establecido en el literal g)¹ del artículo tercero de la mentada Resolución, se ORDENA la notificación personal del presente proceso ordinario al señor **FARUK URRUTIA JALILIE en su condición de Liquidador de la indicada entidad promotora de salud**, en concordancia con lo previsto en el literal d), del Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Para el efecto el extremo demandante proceda conforme las previsiones de artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Córrase traslado al Liquidador De Cruz Blanca EPS, por el término legal de 20 días de la demanda, auto admisorio y de todas las actuaciones surtidas al interior de asunto, las cuales conservan plena validez, para que se pronuncie conforme a derecho corresponda y atendiendo la calidad en que actúa y las normas especiales antes precitadas de conformidad con sus responsabilidades.

Secretaría facilite al demandante tal como deprecó, certificación con destino al liquidador sobre la existencia y estado actual del proceso de la referencia con copia del mismo de forma virtual, para lo pertinente. Y en todo caso, procédase a informar al Liquidador de MEDIMAS EPS y a la Superintendencia Nacional de Salud, sobre la existencia de proceso en curso contra dicha institución, y el estado del mismo, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 48 hoy 23 MAY 2022
PABLO ALBERTO TELLO
SECRETARIO

¹ "...g. La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad..." (fl. 585 reverso)